

ORDENANZA N° 1989/04

VISTO:

La Ley Provincial N° 65 y sus Decretos Reglamentarios N° 477 y 2621; la Ordenanza N° 626/93 y sus modificatorias y N° 1601/02 y su modificatoria, y las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84; y

CONSIDERANDO:

Que según la legislación vigente en nuestra provincia el In.Fue.Tur, como organismo de aplicación, tiene a cargo el Registro Provincial de Alojamientos Turísticos;

Que no existe en la Ordenanza N° 626/93, Fiscal de nuestra ciudad los rubros comerciales denominados Camping y Servicios de cama y desayuno (B&B);

Que para la futura habilitación comercial de estos servicios es necesario que estén incluidos en la mencionada Ordenanza;

Que Río Grande pretende posicionarse a nivel turístico, lo cual requiere tener en cuenta otras formas de alojamiento turístico;

Que la presente Ordenanza permitirá también la posibilidad de una mayor recaudación de impuestos por estos nuevos rubros;

Que sin la presente, no se pueden realizar ni las habilitaciones correspondientes ni las inspecciones que garanticen que el servicio que se presta es de calidad, sino que cumple debidamente con todos los requisitos a nivel Nacional, Provincial y Municipal de la legislación vigente;

Que en alta temporada turística Río Grande podría requerir de estas clases de servicios de alojamiento;

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE
EMITE LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1°) INCORPORESE al CAPITULO II – PARTE ESPECIAL, TITULO I, DERECHOS DE HABILITACION DE COMERCIOS INDUSTRIAS Y SERVICIOS, DERECHO RETRIBUIBLE, en su artículo 83°; de la Ordenanza Municipal N° 626/93, los siguientes rubros, con la indicación de la categoría a la que corresponden, a saber:

RUBROS/COMERCIOS	CATEGORIA
Camping	5° (Quinta)
Servicios de Cama y Desayuno (B&B)	5° (Quinta)

Art. 2°) Los interesados deberán tramitar la Habilitación Comercial cumpliendo con todos los requisitos contemplados en la Ordenanza Municipal N° 1601/02 y sus modificatorias;

Art. 3°) Establecer los siguientes requisitos, para los rubros incluidos en el Artículo 1° de la presente:

- a) Certificado de final de obra o de planos conforme a obra de toda edificación implantada en la Parcela o Unidad Funcional desde la que se prestaría el servicio que se habilita por la presente, consignando claramente, para los casos de coexistencia de la actividad comercial con la vivienda de los responsables del emprendimiento, los espacios de uso común destinados parcial o totalmente a dicha actividad comercial.
- b) Certificado de Aptitud turística extendido por el Organismo Provincial de Turismo, en el que conste la categorización del alojamiento turístico a habilitar y el cumplimiento satisfactorio de las condiciones edilicias mínimas requeridas para la categorización.

Art. 4°) Los espacios de uso común referidos en el inciso a) del artículo 3° de la presente, estarán sujetos a verificación e inspección periódica por parte de la Municipalidad. El acceso a estos espacios no podrá, bajo ninguna circunstancia, ser a través de los espacios de uso privado determinados en el artículo 5°.

Art. 5°) Podrán ser declarados como espacios de uso privado para el rubro Servicio de Cama y Desayuno exclusivamente a las habitaciones propias del grupo familiar conviviente, hasta un máximo de tres (3) habitaciones, incluyendo eventuales baños en suite.

Art. 6°) DE FORMA.

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 16 DE NOVIEMBRE DE 2004.
Fr/OMV